

dentro del marco de los servicios de asesoramiento, se realicen seminarios interregionales sobre la experiencia adquirida por el sistema de las Naciones Unidas en los programas de desarrollo rural integrado, que incluyan la sustitución de cultivos ilegales en las zonas afectadas, incluida la región andina;

8. *Encomia* al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas por la fructífera labor que ha realizado como uno de los principales órganos del sistema de las Naciones Unidas en la prestación de cooperación técnica en materia de fiscalización del uso indebido de drogas, y lo alienta a que continúe ejecutando sus actividades, asignando atención particular a las solicitudes de los países en desarrollo cuando éstos así lo pidan;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que sigan prestando e incrementen tanto su apoyo político como sus contribuciones financieras al Fondo, y alienta a su Director Ejecutivo a seguir reforzando las actividades del Fondo en forma sistemática y sostenida a los países y regiones afectados para permitirles combatir, en forma efectiva, todos los aspectos del problema;

10. *Hace suya* la resolución 1987/32, de 26 de mayo de 1987, del Consejo Económico y Social;

11. *Pide* al Secretario General que aliente al Departamento de Información Pública de la Secretaría a que incluya en sus publicaciones información destinada a prevenir, especialmente entre los jóvenes, el uso de estupefacientes;

12. *Exhorta* a los gobiernos de los países que se ven afectados por el problema del consumo ilícito de drogas y, en particular, a los más gravemente afectados, a que, como parte de su estrategia nacional, tomen las medidas necesarias para reducir en forma significativa la demanda ilícita de drogas y sustancias sicotrópicas con el objeto de crear en la sociedad un respeto profundo por su propia salud, aptitud física y bienestar, y a que faciliten información apropiada y asesoramiento adecuado a todos los sectores de sus comunidades con respecto al uso indebido de drogas, sus efectos nocivos y las formas de promover una acción comunitaria adecuada;

13. *Pide* al Secretario General que procure el apoyo adecuado para reforzar la División de Estupefacientes y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que incluya la relocalización, dentro de los recursos existentes;

14. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y decide incluir en su programa provisional el tema titulado "Campaña internacional contra el tráfico de drogas".

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/114. El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/132, de 4 de diciembre de 1986, en que expresó la convicción de que el pleno goce de toda persona del derecho a la propiedad, individual y colectivamente, establecido en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos², era de particular importancia para el goce general de otros derechos humanos fundamentales y contribuía a asegurar los objetivos de

desarrollo económico y social consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando además la resolución 1987/17, de 10 de marzo de 1987, de la Comisión de Derechos Humanos²⁶, en que la Comisión exhortó a los Estados a que, de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales y con la Declaración Universal de Derechos Humanos, establecieran, cuando no lo hubieran hecho, disposiciones constitucionales y jurídicas adecuadas para proteger el derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y el derecho a no ser privado arbitrariamente de su propiedad,

1. *Recuerda* que en su resolución 41/132 pidió al Secretario General que preparara un informe para presentarlo en su cuadragésimo tercer período de sesiones, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, los organismos especializados y otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y dentro de los recursos existentes, sobre:

a) La relación entre el pleno disfrute por todas las personas de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva, reconocido en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el desarrollo económico y social de los Estados Miembros;

b) El papel del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva, estatuido en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, para asegurar la plena y libre participación de las personas en los sistemas económico y social de los Estados;

2. *Toma nota* del informe oral preliminar sobre esta cuestión presentado por el Secretario General Adjunto de Derechos Humanos¹²⁸;

3. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, sobre la base de su experiencia nacional, y a los organismos especializados y otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, para que respondan en la forma más constructiva y concreta posible a la invitación que les ha extendido en su resolución 41/132 a fin de que comuniquen al Secretario General sus opiniones sobre el tema de su informe;

4. *Pide una vez más* al Secretario General que le presente sus conclusiones en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

5. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/115. La repercusión de la propiedad en el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos², la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social¹⁴ y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo¹²⁹, que asignan a la propiedad un papel en el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

¹²⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Tercera Comisión, 36a. sesión, y corrección.*

¹²⁹ Resolución 41/128, anexo.

Recordando además la resolución 1987/18, de 10 de marzo de 1987, de la Comisión de Derechos Humanos²⁶,

Consciente de las obligaciones de los Estados con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas de promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, así como la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario y de otros problemas conexos,

Reconociendo la necesidad de promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición,

Reconociendo también que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual pueden determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Observando con preocupación que la concentración del poder económico en manos de las empresas transnacionales puede impedir el logro general y real del derecho a la libre determinación de los pueblos,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 35/56, de 5 de diciembre de 1980, cuyo anexo contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Reconociendo además que el derecho de los pueblos a la libre determinación abarca el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales,

Convencida de que la justicia social es requisito previo para una paz duradera y que las personas pueden realizar plenamente sus aspiraciones únicamente en un orden social justo,

Convencida también de que el desarrollo social puede promoverse mediante la coexistencia pacífica, las relaciones amistosas y la cooperación entre Estados con diferentes sistemas sociales, económicos o políticos,

Reafirmando, de conformidad con el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hagan plenamente efectivos,

Teniendo presente que en ningún caso pueden ejercerse los derechos humanos y las libertades fundamentales en contra de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas o de los derechos y libertades de los demás,

Recordando su resolución 34/137, de 14 de diciembre de 1979, sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo, en la que se ponía de relieve la importancia de un sector público eficiente en el proceso de desarrollo,

Reafirmando, de conformidad con el artículo 6 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social¹⁴, que el progreso y el desarrollo en lo social exigen el establecimiento, de conformidad con los derechos humanos y las libertades fundamentales así como con los principios de justicia y de función social de la propiedad, de modos de propiedad de la tierra y de los medios de producción que excluyan cualesquiera formas de explotación del hom-

bre, garanticen igual derecho a la propiedad para todos y creen entre las personas condiciones que lleven a una auténtica igualdad,

1. *Reafirma* la obligación de los Estados de tomar medidas efectivas con miras a lograr la plena realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

2. *Reconoce* que existen en los Estados Miembros múltiples modalidades de propiedad, entre ellas la propiedad privada, comunal y estatal, cada una de las cuales debe contribuir a garantizar el desarrollo y la utilización efectivos de los recursos humanos mediante el establecimiento de bases sólidas para la justicia política, económica y social;

3. *Exhorta* a los Estados a que, sin perjuicio de su derecho a elegir y desarrollar libremente sus sistemas político, social, económico y cultural, se aseguren de que su legislación nacional relativa a todas las formas de propiedad excluya toda posibilidad que restrinja el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. *Condena energícamente* a las empresas transnacionales que mantienen o continúan aumentando su colaboración con el régimen racista de Sudáfrica, alentando así a ese régimen a persistir en su política inhumana y criminal de opresión brutal de los pueblos del África meridional y de denegación de sus derechos humanos, con lo que se hacen cómplices de las prácticas inhumanas de discriminación racial, colonialismo y *apartheid*;

5. *Pide* al Secretario General que al preparar su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 41/132, de 4 de diciembre de 1986, tenga en cuenta la resolución 1987/18 de la Comisión de Derechos Humanos, así como la presente resolución.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/116. Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones relativas a las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, particularmente su resolución 41/129, de 4 de diciembre de 1986, y la resolución 1987/40 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1987²⁶,

Destacando la importancia que revisten la Declaración Universal de Derechos Humanos², los Pactos internacionales de derechos humanos¹³ y otros instrumentos internacionales para la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Afirmando que debe darse prioridad a la elaboración de arreglos adecuados a nivel nacional para garantizar la aplicación eficaz de las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Consciente del importante papel que pueden desempeñar las instituciones en el plano nacional en materia de protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en lo que respecta a la creación e intensificación de la conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas pueden desempeñar un papel catalizador, contribuyendo al establecimiento de instituciones nacionales en calidad de centro de intercambio de información y experiencia,